

# ¿Quién y para qué educar?

MAITE CERECEDA MARTÍNEZ

A quienes trabajamos en instituciones de educación, ya sean estas preescolares, escolares o superiores, se nos muestra permanentemente que nuestra meta y horizonte final debe ser la formación de nuestros alumnos o estudiantes. Efectivamente, esta formación ha llegado a convertirse en una de las herramientas con mayor influencia en el mundo actual, siendo incluso utilizada con fines políticos, económicos, sociales o religiosos. Es tan fuerte la influencia que puede llegar a tenerse frente a grupos de niños y jóvenes ávidos de conocimiento y dirección, que algunos han visto en este proceso el camino ideal para integrar y diseminar en la sociedad formas de pensamiento que podrían, incluso, ir contra la misma naturaleza humana.

Ante esto, vale la pena preguntarse – y así lo hacen muchos movimientos actuales – si acaso existe alguna instancia, célula social o jerarquía que permita resguardar a los más jóvenes e indefensos de la sociedad de las amenazas que podría significar el mal uso de la educación como herramienta de instalación de ideas. Para responder a esta pregunta, vale la pena – como en todo – acercarse al origen y objetivo principal de la educación en el ser humano, es decir, ¿para que (nos) educamos? ¿por qué sigue teniendo sentido intentar traspasar conocimientos (de todo tipo) a quienes se encuentran aún ignorantes?

El objetivo de esta comunicación se centra en presentar los fines principales de la educación en el ser humano, y argumentar desde dicho origen, que la familia no sólo es el principal educador, sino que es el educador ideal para todo ser humano, considerando los fines a los que se dirige, y la consideración que tiene de sus miembros. Frente a ello, plantharemos un dilema que en Chile – así como en otros países se ha hecho muy actual – que es el debate acerca de la autonomía progresiva de los niños y jóvenes. Este concepto está siendo el centro de discusiones políticas que intentan

arrebatarse el derecho preferente de los padres a la educación y entregarlo al estado, con el argumento de la falta de preparación y cuidado de algunos padres hacia sus hijos. Se revisará el debate actual en Chile, el cual procede de los tratados internacionales firmados por dicha nación.

## **I. Introducción**

A quienes trabajamos en instituciones de educación, ya sean estas preescolares, escolares o superiores, se nos muestra permanentemente que nuestra meta y horizonte final debe ser la formación de nuestros alumnos o estudiantes. Y muchas veces no somos capaces de llenar de contenido dicha frase, pues las definiciones de formación (así como las de de-formación) son variadas, e incluso muchas veces opuestas.

Por ello me he preguntado, ¿qué es realmente educar? ¿cuál es el rol de los padres y de los profesores en la educación? Estas preguntas no son sólo actuales, sino que tienen su anclaje en la misma naturaleza humana, y las sociedades las han tenido presentes desde que se comenzó con los procesos educativos. Bien conocida es la historia de la condena al gran filósofo griego Sócrates, la que señalaba, en palabras de Platón que “Sócrates es culpable de corromper a los jóvenes y de no creer en los dioses que la ciudad cree sino en otras [cosas] demoníacas nuevas.”<sup>1</sup> En efecto, ya desde antes del siglo IV AC podemos observar la importancia que tiene para los miembros de la sociedad el trabajo que se realiza con y en los jóvenes.

Para quienes hemos vivido de cerca el proceso escolar de los niños, nos damos cuenta de que se tiende a adscribir responsabilidad de los errores en la formación a otro actor, sin detenernos a pensar en el rol que a cada uno le compete en el proceso educativo, y probablemente sin notar la gran importancia que esto tiene para todos. En la sociedad chilena el debate por la educación de la calidad escolar ha superado con creces el debate respecto del rol de los padres y apoderados en el proceso formativo.<sup>2</sup> Tal vez por ello es común encontrarse con padres que proyectan en el profesor la adquisición de conocimientos de sus hijos, y con profesores que proyectan en los padres la adquisición de buenas costumbres. Así, la búsqueda permanente de una “educación de calidad” pareciera ser una tarea inalcanzable, no sólo por las dificultades en el proceso, sino por la mala comprensión del tema de fondo.

---

1 Platón, Apología de Sócrates, 24 b.

2 Ignacia Toro Del Río, Juan Bravo Miranda; Calidad de la educación en Chile: un desafío permanente. Rescatado de [http://archivo.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/siteal\\_debate08\\_12202010\\_bravomiranda.pdf](http://archivo.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/siteal_debate08_12202010_bravomiranda.pdf)

La intención de esta comunicación consiste en ofrecer una interpretación general de los objetivos principales de la educación desde su misma naturaleza según la interpretación de Tomás de Aquino, y luego dar un vistazo a la última arremetida legal que podría tener como consecuencia el destierro de la familia como agente educativo principal de los más jóvenes.

## **II. El rol del educador y la familia**

Para intentar responder a las preguntas planteadas anteriormente, me remito a una definición de educación que me parece de todo sentido y que, según explicaré más adelante, ayuda a comprender el verdadero fondo de este proceso. Santo Tomás de Aquino fue un gran educador, profesor en universidades de París, Nápoles, Orvieto, Roma y Viterbo entre otras. Fue reconocido tanto por los docentes como por los estudiantes de su época. Desde su análisis de la naturaleza humana y la naturaleza de la educación, define esta última como “la conducción y promoción hasta el estado perfecto de hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud”<sup>3</sup>. Esta definición, tan compleja como ajustada, se sustenta en su aplicación a la naturaleza humana, desde la perspectiva del educando, que es el sujeto principal de la formación.

Como bien sabemos, el rol propio de la virtud es el perfeccionamiento de la persona, es decir, el llevar a la persona al máximo desarrollo de su naturaleza. Así, el rol de quien educa sería el de ayudar a que este niño o joven desarrolle lo mejor posible todas sus capacidades, intelectuales y morales, con el fin de que sea un hombre virtuoso. Ahora bien, ¿por qué nos debe interesar que nuestros hijos o estudiantes sean virtuosos? No únicamente, ni principalmente para que “les vaya bien en la vida”, sino especialmente por el fin que es el objetivo propio del hombre y la virtud: la felicidad.

Por su parte, del amor de benevolencia (buscar el bien gratuito del otro), surge el deseo de que el amado alcance su fin propio. Este deseo no es estático, sino que mueve al amante a promover este proceso en el amado, con la pura intención del alcance de la felicidad del amado. El lugar propio de este amor se encuentra en la familia, y desde ahí surge este deseo de la felicidad de nuestros hijos. Este amor especialísimo no busca el éxito ni la fama del otro, sino impulsarlo y llevarle de la mano en el desarrollo

---

<sup>3</sup>Tomás de Aquino; Sentencias IV, dist.26, q.1, a.1.

de sus propias virtudes, con el fin de que eventualmente sea capaz de ser una buena persona, una persona generosa, humilde, paciente, caritativa, valiente, sabia, y otras virtudes; porque una persona con esas características es una persona propiamente humana, es decir, que se acerca más a la propia felicidad.

De este modo, la familia se instala, considerando la misma naturaleza humana, como el primer llamado a ofrecer una educación gratuita y de la mayor calidad, que es aquella que considera las particularidades del educando y el fin propio de la educación, que es su misma felicidad. Por tanto, dado que principalmente en la familia es donde se encuentra de forma natural este amor de benevolencia en favor del fin propio del otro, son los padres los primeros y principales educadores que buscarán primero el bien del niño.

En este contexto, el rol de la institución de educación debe ser el de apoyar este proceso, con el mismo objetivo: el desarrollo de las virtudes intelectuales y morales del estudiante, para que finalmente alcance su fin propio. Con este objetivo por delante, debiesen alinearse todos los involucrados en el proceso educativo, considerando la prioridad que poseen los padres, por ser según la naturaleza, quienes principal y gratuitamente buscan el bien de los hijos.

Ahora bien, respecto del proceso educativo, Tomás de Aquino plantea que “es preciso que el que tiende a la virtud sea como llevado firmemente de la mano desde joven, para que goce y se entristezca en lo que corresponde. La recta educación del joven consiste en que se acostumbre a deleitarse en las buenas obras y a entristecerse en las malas. Por eso los que educan a los jóvenes los aplauden cuando obran bien y los reprenden cuando obran mal”<sup>4</sup>.

Ahora bien, este proceso formativo, es también algo que debe interesar a toda la sociedad en su conjunto. Esto porque la formación de personas virtuosas deriva en la conformación de una sociedad compuesta por ciudadanos buenos y felices, que más allá de las normas estrictas, se han habituado a hacer el bien, porque se alegran y les agrada lo bueno, y rechazan lo malo. Esta es una sociedad propiamente humana. He ahí la importancia del rol del educador.

---

<sup>4</sup>Tomás de Aquino; Comentario a la Ética a Nicómaco, II, lección III, 166.

### **III. Autonomía progresiva en Chile: un riesgo para la educación**

Durante el año 2019 se ha instalado en la agenda legislativa de Chile, la discusión acerca de un proyecto de ley que consagra en la Constitución de la República la autonomía progresiva de los niños y jóvenes chilenos. Anterior a esta discusión, este concepto no era escuchado en el debate público, sin embargo, su importancia creció con la cercanía de la votación del proyecto en el congreso.

La relevancia de este proyecto se ancla en el rol que juegan los padres en la educación de los jóvenes, y el respeto que provea el estado acerca de dicho rol. Esto porque existe un riesgo muy grande al consagrar como derecho constitucional la autonomía progresiva de los niños y jóvenes.

Chile, desde hace 30 años ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, la cual garantiza condiciones básicas para todos los niños del país. Así lo señala el documento generado por UNICEF: “El cuerpo legal universal más relevante para la comunidad internacional, los Estados Nacionales y las sociedades civiles en materia de derechos de NNA es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la resolución 44/25 de noviembre del año 1989, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este tratado internacional fue firmado por Chile en enero de 1990 y ratificado en agosto del mismo año”. Sin embargo, los derechos señalados por la convención deben ser aplicados en el cuerpo legal de cada nación que ratifica la convención. “La CDN ha establecido el Comité de los Derechos del Niño, órgano internacional formado por expertos cuya finalidad principal es vigilar y analizar el progreso que se ha alcanzado en la realización de los derechos de la infancia. En este rol de monitoreo, el Comité revisa los informes sobre la implementación de la Convención que son presentados por los Estados Partes cada cinco años.

El Comité de los Derechos del Niño podrá tomar medidas para proteger a los/as niños/as que presenten denuncias contra cualquier posible represalia, solicitando al Estado que adopte medidas provisionales para proteger al niño o grupo de niños/as. En el caso de que se llegue a la conclusión de que el Estado ha violado la Convención, el Estado estará obligado a aplicar las recomendaciones que ha realizado el Comité. En Chile, el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN fue firmado por el gobierno en marzo del año 2012, pero aún no ha sido ratificado por el Congreso.”<sup>6</sup>

---

5 Carolina Pyerín, Marisa Weinstein; La participación e influencia de niños, niñas y adolescentes en políticas públicas en Chile.

6Ibid.

Así, se han presentado proyectos al congreso chileno que permitan que las normas planteadas por este comité internacional sean incluidas en el marco legal de la nación. Estos antecedentes han generado un amplio debate que enfrenta a políticos e instituciones que históricamente se han presentado como defensores del estado, por un lado, y defensores del rol preferente de los padres en la educación preferente de sus hijos, por el otro.

El problema de fondo es el siguiente: “al ser [la autonomía] progresiva un concepto relativo y dinámico (no todos los niños se desarrollan a la misma velocidad ni tampoco son capaces de discernir adecuadamente sobre cualquier circunstancia de un momento a otro), es entonces rol del Estado velar para que puedan ejercer su autonomía, evaluando caso a caso y así garantizar el pleno goce de sus derechos, independientemente de la posición que tanga la familia de la que forman parte.”<sup>7</sup> De este modo, es evidente que la definición de los derechos y capacidades de cada niño se traslada, desde su propia familia al estado.

Así, surge la pregunta, ¿por qué el estado va a ser mejor garante de los derechos de los niños respecto a los padres? Entendiendo que hay excepciones (que son muchas) en que los padres no buscan el bien superior de sus hijos, no se quita según lo señalado en la sección II de este escrito, que la formación en virtudes de los niños es el principal objetivo de los padres, de forma gratuita y con el sólo fin de que los pequeños alcancen su auto perfección.

Finalmente, la votación rechazó la modificación a la Constitución:

“La propuesta, discutida en el congreso en al menos tres sesiones, fue respaldada por la oposición, que estimaba necesario consagrar en la Carta Fundamental una mención al tema, pero el oficialismo se pronunció en contra, lo que impidió alcanzar el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados en ejercicio (103 diputados).

Con el rechazo por 65 votos a favor, 63 en contra y siete abstenciones, la iniciativa concluyó su trámite en el Congreso Nacional.

Conforme al texto que había planteado la Comisión de Constitución, el proyecto agregaba al capítulo primero de la Carta Fundamental que ‘también es deber del Estado velar especialmente por la protección de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva’. Enseguida, en el artículo 19 bis se agregó que la ‘Constitución asegura a todos los niños,

---

<sup>7</sup> Carmen Luz Morales; Los niños al final para el oficialismo piñerista; Publicado: 12.10.2019. Rescatado de <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/12/los-ninos-al-final-para-el-oficialis-mo-pinerista/>

niñas y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente los reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes’.

También, se establecía que el ‘Estado fomentará la concurrencia de las familias y la sociedad en la promoción, respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia’ y que una ley establecerá un sistema de protección integral de los derechos de la niñez.

Finalmente, en el artículo 20 se definía que ‘cuando sea un niño, niña o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales resguardados por el recurso de protección, estos deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.’”<sup>8</sup>

El riesgo de acoger legislaciones de este tipo, consiste en que se exime a la familia de su labor educativa, “pasando el Estado de tener un rol subsidiario a uno exclusivo en la educación de los niños, lo que también repercute en la sociedad desplazando a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la llamada en razón de su naturaleza a educar a los niños, ya que es la única que conoce la situación particular de crecimiento de cada uno de ellos.”<sup>9</sup>

Efectivamente, existen intentos por desterrar este rol propio de la familia hacia el estado, “pero el Estado a su vez le cede dicha competencia educativa propia de los padres a organismos internacionales que fijan políticas que no consideran la realidad particular de cada niño. En este proyecto se atiende a que su interpretación estaría dada por los derechos y principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile.”<sup>10</sup> Así, la labor educativa se aleja cada vez más de su lugar propio que es la familia.

Lo que se ha preservado con esta votación es el orden que corresponde, por tanto, a la naturaleza de la acción educativa, permitiendo que sean aún los padres quienes determinen el desarrollo de la autonomía de sus hijos. Esto permite no sólo mantener el respeto por la familia, sino además que cada niño sea considerado en su individualidad por quienes mejor le conocen y buscan su verdadero bien.

---

8 Diario Constitucional; Sala de la Cámara de Diputados rechazó reforma constitucional en materia de garantías y derechos del niño. Rescatado de <https://www.diarioconstitucional.cl/noticias/asuntos-de-interes-publico/2019/10/10/sala-de-la-camara-de-diputados-rechazo-reforma-constitucional-en-materia-de-garantias-y-derechos-del-nino/> 9 Maite Monsalve; Garantías de la niñez: ¿Cambio de paradigma?. Rescatado de <https://eliberoc.cl/opinion/maite-monsalve-garantias-de-la-ninez-cambio-de-paradigma/> 10 Ibid.

#### **IV. Conclusión**

Toda labor que se refiera al desarrollo del ser humano, en cualquiera de sus formas, debe considerar, tanto para su definición como para su desarrollo, la naturaleza humana misma, pues dicha labor no es sino una aplicación de los principios de la naturaleza en el sujeto afectado. En efecto, cualquier acción que no considere o que vaya en contra de la naturaleza a la que pretende desarrollar, no para sino a ser un proceso – intencionado o no – de deshumanización.

La labor educativa, como se ha visto, tiene como objetivo principal la actualización de las potencias humanas según la virtud, y sólo en términos secundarios o instrumentales podríamos considerar que la incorporación de conocimientos particulares sirve para este fin. Así, el papel de principal educador debe centrarse y mantenerse en quien considera esta labor natural de la educación para el niño o joven en particular.

El Estado, naturalmente, no se encuentra en condiciones de considerar a cada niño en su individualidad, con el objetivo de que este sea llevado hasta el estado perfecto de hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud, pues no está en su condición natural el ser promotor ni garante de tal desarrollo. Como hemos visto, únicamente la familia se encuentra en condiciones de promover tal desarrollo en forma gratuita considerando las condiciones particulares de cada individuo en favor de su búsqueda de la felicidad.

Existen actualmente intenciones de incorporar las garantías de los derechos de la niñez en el ordenamiento jurídico chileno, con el fin de promover el desarrollo de sus derechos propios según su madurez y desarrollo. Sin embargo, la aplicación de dichos instrumentos estaría teniendo por consecuencia la transmisión de la responsabilidad educativa desde la familia hacia el estado – y de este hacia los organismos internacionales –. Chile ha dado una buena señal al rechazar las propuestas que se encontraban en discusión en el congreso, sin embargo, el rol de la familia en favor del desarrollo de los niños – y miembros de la sociedad – debe ser aún defendido en muchos frentes. Aún está por verse dónde y bajo qué condiciones estaremos discutiendo las próximas iniciativas legislativas.